

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda el despacho Dispone:

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes ante el Centro de Conciliación de la Universidad la Republicana el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) que contienen las obligaciones alimentarias del señor BRANDON ALEXIS PRESIGA respecto de su hija NNA **LPD** representada legalmente por su progenitora señora JESSICA ALEJANDRA DURAN, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad NNA **LPD** representada legalmente por su progenitora señora JESSICA ALEJANDRA DURAN en contra de BRANDON ALEXIS PRESIGA para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.610.683) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio julio y agosto de 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$1.203.561).
2. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$615.000) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.
3. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
4. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)
5. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.

Se reconoce al abogado DANIEL FELIPE MOYANO AVILA como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 89

De hoy 9 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros y corrientes a nombre del ejecutado señor BRANDON ALEXIS PRESIGA en los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANGO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO COORPBANCA, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIA BANK, BOLSA DE VALORES. Líbrese oficio para que dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de recibido del oficio proceda el gerente de las respectivas entidades bancarias a poner los dineros a disposición de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales. Límite de la medida: \$10.000.000.

Adviértase que en el caso de que alguna de las cuentas esté destinada a depósitos de nómina, el embargo no puede exceder del 30% de las consignaciones mensuales.

2. NIEGASE el DECRETO de embargo de los bienes que figuran en cabeza de la sociedad ALIVE COACHING & CONSULTING S.A.S., por corresponder a persona jurídica distinta de quienes son sus socios. (art. 98 del C. de Co.).

Una vez se reciba las respuesta a los oficios aquí ordenados se dispondrá lo pertinente sobre las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 89

De hoy 9 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aa3f898030d05fa5ac4265d673b8857d1cb45ecfd5eddcfc9d696f187c36e4**

Documento generado en 07/10/2020 11:13:18 p.m.